



ACUERDO No. 84-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Unidad Jurídica. Al deliberar el órgano colegiado sobre los puntos tratados** en la sesión extraordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las dieciséis horas del catorce de junio de dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 2 de la Constitución de la República establece el derecho que toda persona tiene a la propiedad y posesión, entre otros, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II) Que la Ley de la Dirección General de Registros en sus artículos 8, 9 atribución 10ª, 13, 14 y 15, dentro de la organización y funcionamiento de esa Dirección General, creó el cargo de Inspector General o Inspector de Registros, y señaló sus atribuciones referidas a la inspección y vigilancia –para contribuir a su buen funcionamiento- de las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Registro de Comercio, comprendiendo esta última lo que actualmente es el Registro de Propiedad Intelectual.
- III) Que conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, la institución ejercerá atribuciones que sean necesarias para la buena administración y dirección de la misma.
- IV) Que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo establece en su artículo 2 que las actividades realizadas por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el Registro de Comercio y el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional son actividades consideradas de interés general, por garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad y/o los derechos ciudadanos.
- V) Que a fin de alcanzar el Principio de Verdad Material regulado en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es preciso que el Inspector General del CNR aporte elementos en los casos que la ciudadanía denuncia, informa o promueve procedimientos regulados en la LPA o en leyes sectoriales, con el fin que el Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo y resto de jefaturas institucionales tomen decisiones basados en información oportuna y apegada a la realidad.
- VI) Que existe el acuerdo 113-2015 tomado de la sesión ordinaria ocho del 17 de julio de ese año, que como complemento del presente acuerdo seguirá vigente, adicionándose que tanto la Dirección o Subdirección Ejecutiva, podrán instruir para que la Unidad de Inspectoría General del CNR, realice las respectivas investigaciones de los casos en los que conozca el Consejo Directivo por mandato de ley y se informe al mismo de los resultados.

Por tanto, de conformidad con los artículos 2 de la Constitución de la República; 8, 9 atribución 10ª, 13, 14 y 15 de la Ley de la Dirección General de Registros; 2 del Decreto Legislativo 462; 2 del Decreto Ejecutivo número 62 atrás relacionados; 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos:

ACUERDA: I) **Facultar** a la Dirección o Subdirección Ejecutiva para que puedan instruir a la Unidad de Inspectoría General del CNR, realice las respectivas investigaciones en los casos que la ciudadanía denuncia, informa o promueve procedimientos regulados en la LPA o en leyes sectoriales, de los casos en los que conozca el Consejo Directivo por mandato de ley y se informe al mismo de los resultados; así como en los casos en que a nivel institucional tanto el Director o Subdirector Ejecutivo estén interesados en su investigación. II) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.



Jorge Camillo Trigueros Guevara
Jorge Camillo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo